

Cartagena de Indias D. T y C., 29 de abril de 2021.

Señores

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO- BOLIVAR

Turbaco- Bolívar.

REF.:	CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
	RADICADO	2020-363
	DEMANDANTE	RYD CONSTRUCCIONES S.A.S
	DEMANDADO (S)	TRANSPORTES PIPE S.A.S
	ASUNTO	RECURSO DE REPOSICIÓN

JOSÉ ALFREDO MONTES MARTÍNEZ, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.449.943 de Cartagena y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 275.999 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en la condición de apoderado especial de la parte demandada **RYD CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con NIT. 900.459.044-1 representado legalmente por el señor **REYNALDO YALI DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.204.114, me dirijo ante usted con el fin interponer Recurso Ordinario de Reposición contra el Auto de fecha 17 de marzo de 2021, mediante el cual el despacho se abstiene de proferir sentencia.

1. OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Este recurso se presenta dentro del término legal establecido, toda vez que el Auto de fecha 17 de marzo de 2021 fue notificado a través de estado electrónico el día 26 de abril de 2021, en consecuencia, el presente Recurso de Reposición se interpone dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, de conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso.

2. EL AUTO IMPUGNADO

Mediante el Auto de fecha 17 de marzo de 2021, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO decidió abstenerse de dictar sentencia dentro del proceso ejecutivo singular, debido a un error presentado en la notificación del tipo de proceso adelantado por la parte demandante.

3. MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco, negó dictar sentencia, debido a que “se evidencia que con la anterior actuación y junto al traslado de la demanda se presente un error en la notificación del tipo de proceso adelantado por el suscrito ante este Juzgado, debido a que en el contenido de la notificación hace mención a un proceso laboral, el cual es diferente al referenciado.”

Una vez revisado el contenido de la notificación se observa que: En el cuerpo del correo electrónico por medio del cual se envió el documento de PDF por un error de transcripción se hace referencia a un proceso ordinario laboral, así:

29/4/2021

Gmail - NOTIFICACIÓN PERSONAL - EJECUTIVO SINGULAR 363-2020



José Alfredo Montes Martínez <josealfredomontesm@gmail.com>

NOTIFICACIÓN PERSONAL - EJECUTIVO SINGULAR 363-2020

1 mensaje

José Alfredo Montes Martínez <josealfredomontesm@gmail.com>
Para: transportespipesas@gmail.com

23 de febrero de 2021, 13:59

Cartagena de Indias D. T y C., 23 de febrero de 2021

Señores
TRANSPORTE PIPE S.A.S.
Ciudad

REFERENCIA: CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR. DEMANDANTE: REYNALDO YALÍ DIAZ. DEMANDADO: TRANSPORTES PIPE S.A.S. RADICADO: 13-836-40-89-001-2020-00363-00.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN PERSONAL DIGITAL

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito adjuntar notificación personal electrónica de conformidad con el artículo 291 C.P.G y el Decreto 806 de 4 de julio de 2020, junto al traslado de la demanda, poder y anexos (pruebas) y auto que libró mandamiento de pago en su contra. Esto con el fin de que se lleven a cabo sus efectos pertinentes dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia.

Cordialmente,



Sin embargo, es necesario aclarar que **la notificación está contenida en el documento PDF anexo y no en el cuerpo del correo electrónico enviado en fecha 23 de febrero de 2021**. Además, lo resaltado en la imagen anterior, obedece a un error de transcripción, que no afecta de nulidad la notificación realizada, dado que esta se encuentra conforme a los presupuestos que establece el Decreto 806 del 2020.

En el **documento de notificación -Archivo PDF-** se deja de manera clara el tipo de proceso que se surte en el despacho judicial, el cual es Ejecutivo Singular, proceso que no se encuentra en la orbita del derecho laboral.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL Art. 291 del C.G.P./Art. 41 del C.P.T. y de la S.S., y modificación realizada por el artículo 8 del Decreto Legislativo No 806 del 4 de junio de 2020.

FECHA: 23 DE FEBRERO DE 2020

SEÑOR (A): ANDRES FELIPE RODRIGUEZ SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.050.947.763, representante legal de TRANSPORTES PIPE S.A.S., identificada con NIT. 900.680.385-1, o quien haga sus veces al momento de la entrega de la presente notificación.

DIRECCIÓN: Urbanización La Granja Mz J Lote 26, en el Municipio de Turbaco, Bolívar.

E-MAIL: transportespipesas@gmail.com

MUNICIPIO: Turbaco,

DEPARTAMENTO: Bolívar

CELULAR: 3145243007 – 3014711468

REFERENCIA: CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR. DEMANDANTE: REYNALDO YALÍ DIAZ. DEMANDADO: TRANSPORTES PIPE S.A.S. RADICADO: 13-836-40-89-001-2020-00363-00.

AUTO QUE SE NOTIFICA: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2020.

De conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso -CGP y la modificación que realizó el artículo 8 del Decreto Legislativo No 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, transcurrido dos días hábiles de este envío usted queda notificado del **AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2020**, expedido por el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUBARCO, dentro del proceso de la referencia y sus términos comenzarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Para su conocimiento, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUBARCO se encuentra ubicado PLAZA PRINCIPAL del Municipio de Turbaco, Departamento de Bolívar, correo electrónico: j01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono: (035) 663 8532.

Se anexa auto y traslado de la demanda.

Además, se le hace saber que de acuerdo con el artículo 3. Del decreto 806 de 2020 "Cada memorial y actuación que realicen ante el juzgado deberá enviárselo a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado. Por ello tanto la contestación como todos los correos dirigidos al juzgado debe remitirlo a este correo (josealfredomontesm@gmail.com).

De acuerdo con lo anterior, bien puede señalarse que el error de transcripción en el cuerpo del correo electrónico mediante el cual se envió el documento de notificación hace parte de lo formal de dicho documento, razón por la cual se evidencia una omisión en cabeza del despacho judicial en hacer efectivo el principio y el derecho que se consagró en la Constitución Política de Colombia, y por medio del cual, se busca garantizar o priorizar el derecho sustancial sobre lo formal.

De conformidad con el artículo 228 de la Constitución Política Colombiana, el principio del derecho sustancial prevalece sobre el formal, toda vez que el mismo propende que las normas procesales sean el medio que permita concretar o efectivizar los derechos sustanciales de los ciudadanos. Al respecto la Corte Constitucional señala:

“Las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización. Es decir, que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas. Ahora bien, con fundamento en el derecho de acceso a la administración de justicia y en el principio de la prevalencia del derecho sustancial, esta Corporación ha sostenido que en una providencia judicial puede configurarse un defecto procedimental por “exceso ritual manifiesto” cuando hay una renuncia consciente de la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos, por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales.”

Ahora bien, con fundamento en el derecho de acceso a la administración de justicia y en el principio de la prevalencia del derecho sustancial, esta Corporación ha sostenido que en una providencia judicial puede configurarse un defecto procedimental por exceso Ritual manifiesto cuando hay una renuncia consciente de la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos, por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales. En sentencia T 234-2017 de fecha 20 de abril de 2017, magistrada ponente María Victoria Calle Correa, la Corte Constitucional señala:

“El defecto procedimental por exceso ritual manifiesto se presenta cuando el funcionario judicial, por un apego extremo y una aplicación mecánica de las formas, renuncia conscientemente a la verdad jurídica objetiva patente en los hechos, derivándose de su actuar una inaplicación de la justicia material y del principio de la prevalencia del derecho sustancial.

Teniendo en cuenta el apartado de la sentencia anteriormente mencionada, bien puede decirse que, en el caso en particular, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco, debió priorizar el contenido sustancial de la notificación, y no apegarse a un error formal de transcripción en el contenido del cuerpo del correo electrónico a través del cual se envió la notificación.

Por su parte el Art. 11 del Código General del Proceso, establece que:

“Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias.”

.”

4. PETICIÓN

Con base en todo lo anterior, respetuosamente solicito al Juzgado REPONER para REVOCAR íntegramente el Auto de fecha 17 de marzo de 2021, y que, en su lugar, se dicte auto que ordene seguir adelante con la ejecución dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia.

5. ANEXOS

1. Correo electrónico de fecha 23 de febrero de 2021, por medio del cual se envía la notificación al demandado.
2. PDF que contiene la notificación y sus respectivos anexos.

Atentamente,



JOSE ALFREDO MONTES MARTÍNEZ

C.C. 1.047.449.943

T.P. 275:999 del C.S.J.



José Alfredo Montes Martínez <josealfredomontesm@gmail.com>

NOTIFICACIÓN PERSONAL - EJECUTIVO SINGULAR 363-2020

1 mensaje

José Alfredo Montes Martínez <josealfredomontesm@gmail.com>
Para: transportespipas@gmail.com

23 de febrero de 2021, 13:59

Cartagena de Indias D. T y C., 23 de febrero de 2021

Señores

TRANSPORTE PIPE S.A.S.

Ciudad

REFERENCIA: CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR. **DEMANDANTE:** REYNALDO YALÍ DIAZ. **DEMANDADO:** TRANSPORTES PIPE S.A.S. **RADICADO:** 13-836-40-89-001-2020-00363-00.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN PERSONAL DIGITAL

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito adjuntar notificación personal electrónica de conformidad con el artículo 291 C.P.G y el Decreto 806 de 4 de julio de 2020; junto al traslado de la demanda, poder y anexos(pruebas) y auto que libró mandamiento de pago en su contra. Esto con el fin, de que se lleven a cabo sus efectos pertinentes dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia.

Cordialmente,

José Alfredo Montes Martínez

Apoderado parte demandante

T.P. 275.999 CSJ

Contacto: 312 2844457

--

José Alfredo Montes Martínez

Abogado

Especialista en Derecho Administrativo

Universidad de Cartagena - Universidad Externado de Colombia

3 adjuntos



NOTIFICACIÓN PERSONAL PIPE SAS.pdf

116K



Auto Libra Mandamiento de Pago 363-2020.pdf

319K



DEMANDA EJECUTIVA REYNALDO YALI CONTRA TRANSPORTES PIPE SAS.pdf

939K



José Alfredo Montes Martínez <josealfredomontesm@gmail.com>

NOTIFICACIÓN PERSONAL - EJECUTIVO SINGULAR 363-2020

1 mensaje

José Alfredo Montes Martínez <josealfredomontesm@gmail.com>
Para: transportespipas@gmail.com

23 de febrero de 2021, 13:59

Cartagena de Indias D. T y C., 23 de febrero de 2021

Señores

TRANSPORTE PIPE S.A.S.

Ciudad

REFERENCIA: CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR. **DEMANDANTE:** REYNALDO YALÍ DIAZ. **DEMANDADO:** TRANSPORTES PIPE S.A.S. **RADICADO:** 13-836-40-89-001-2020-00363-00.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN PERSONAL DIGITAL

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito adjuntar notificación personal electrónica de conformidad con el artículo 291 C.P.G y el Decreto 806 de 4 de julio de 2020; junto al traslado de la demanda, poder y anexos(pruebas) y auto que libró mandamiento de pago en su contra. Esto con el fin, de que se lleven a cabo sus efectos pertinentes dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia.

Cordialmente,

José Alfredo Montes Martínez

Apoderado parte demandante

T.P. 275.999 CSJ

Contacto: 312 2844457

--

José Alfredo Montes Martínez

Abogado

Especialista en Derecho Administrativo

Universidad de Cartagena - Universidad Externado de Colombia

3 adjuntos



NOTIFICACIÓN PERSONAL PIPE SAS.pdf

116K



Auto Libra Mandamiento de Pago 363-2020.pdf

319K



DEMANDA EJECUTIVA REYNALDO YALI CONTRA TRANSPORTES PIPE SAS.pdf

939K



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL Art. 291 del C.G.P./Art. 41 del C.P.T. y de la S.S., y modificación realizada por el artículo 8 del Decreto Legislativo No 806 del 4 de junio de 2020.

FECHA: 23 DE FEBRERO DE 2020

SEÑOR (A): ANDRES FELIPE RODRIGUEZ SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.050.947.763, representante legal de TRANSPORTES PIPE S.A.S., identificada con NIT. 900.680.385-1, o quien haga sus veces al momento de la entrega de la presente notificación.

DIRECCIÓN: Urbanización La Granja Mz J Lote 26, en el Municipio de Turbaco, Bolívar.

E-MAIL: transportespipesas@gmail.com

MUNICIPIO: Turbaco,

DEPARTAMENTO: Bolívar

CELULAR: 3145243007 – 3014711468

REFERENCIA: CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR. **DEMANDANTE:** REYNALDO YALÍ DIAZ. **DEMANDADO:** TRANSPORTES PIPE S.A.S. **RADICADO:** 13-836-40-89-001-2020-00363-00.

AUTO QUE SE NOTIFICA: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2020.

De conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso -CGP y la modificación que realizó el artículo 8 del Decreto Legislativo No 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, transcurrido dos días hábiles de este envío usted queda notificado del **AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2020**, expedido por el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TUBARCO**, dentro del proceso de la referencia y sus términos comenzarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Para su conocimiento, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TUBARCO** se encuentra ubicado PLAZA PRINCIPAL del Municipio de Turbaco, Departamento de Bolívar, correo electrónico: j01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono: (035) 663 8532.

Se anexa auto y traslado de la demanda.

Además, se le hace saber que de acuerdo con el artículo 3. Del decreto 806 de 2020 “Cada memorial y actuación que realicen ante el juzgado deberá enviárselo a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado. Por ello tanto la contestación como todos los correos dirigidos al juzgado debe remitirlo a este correo (josealfredomontesm@gmail.com).

Nota: Se entenderá realizada la presente notificación personal dentro de los dos (2) días siguientes a la entrega, momento a partir del cual empezará a correr el término de traslado diez (10) días, para contestar la demanda a través de apoderado judicial.

Atentamente,



JOSE ALFREDO MONTES MARTÍNEZ

Apoderado Demandante

C.C. 1.047.449.943

T.P. 275.999 del C.S.J.

RADICACIÓN: 138360489001-2020-00363-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: REYNALDO YALI DIAZ
DEMANDADO: TRANSPORTES PIPE S.A.S

SECRETARIA: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva singular la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver mandamiento de pago. Turbaco, Diciembre Once (11) de dos mil veinte (2020).

**PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR. -
Once (11) de Diciembre del año dos mil veinte (2020). –

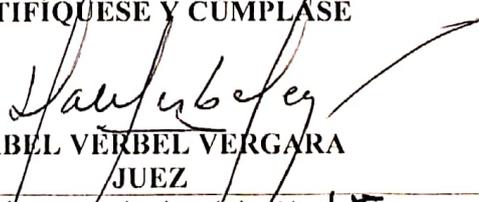
Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva singular, insaturada por el señor REYNALDO YALI DIAZ identificado con C.C o Nit. No. 73.204.114, contra TRANSPORTES PIPE S.A.S identificado con C.C o Nit. No. 900.680.385-1, al cual acompaña cheque.

En consecuencia, por cumplirse los requisitos de ley se

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor del REYNALDO YALI DIAZ a cargo de TRANSPORTES PIPE S.A.S, por las siguientes sumas de dinero:
 - \$25.332.120 M/cte. por concepto de capital.
 - \$5.006.424 M/cte. Correspondiente al 20% del valor del cheque, conforme al artículo 731 del Código de Comercio.
 - Por los intereses moratorios a que hubiere lugar sin exceder la tasa máxima legal.
2. Se le ordena al(os) demandado(s) que cumpla con la obligación de pagar al acreedor su crédito dentro de cinco (5) días como lo manda el Art. 431 del C.G.P.
3. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los Art. 290 al 293 y demás normas concordantes del C.G.P.
4. Se concede el término de 10 días al demandado para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.
5. Téngase al doctor JOSE ALFREDO MONTES MARTINEZ, como apoderado de la parte demandante bajo los términos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**MABEL VERBEL VERGARA
JUEZ**

La presente providencia es notificada por estado electrónico No. 45

de fecha 18 de diciembre de 2020.

PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA
SECRETARIA.

Cartagena de Indias D. T Y C., Noviembre de 2020

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR (REPARTO)

E. S. D.

REF.: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

JOSÉ ALFREDO MONTES MARTÍNEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.047.449.943 expedida en Cartagena, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 275.999 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial de **REYNALDO YALI DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía 73.204.114 de Cartagena, según poder judicial a mí conferido que se anexa, mediante el presente escrito, presento ante ustedes que presento **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** contra la sociedad comercial **TRANSPORTES PIPE S.A.S.**, identificada con NIT. 900.680.385-1, así:

1. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES

1) Ejecutante: **REYNALDO YALI DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía 73.204.114 de Cartagena, con domicilio en la ciudad de Cartagena de Indias D.T y C.

2) Ejecutado: **TRANSPORTES PIPE S.A.S.**, identificada con NIT. 900.680.385-1, con domicilio en el municipio de Turbaco – Bolívar, representada legalmente por **ANDRES FELIPE RODRIGUEZ SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.050.947.763.

2. HECHOS Y OMISIONES

PRIMERO: El señor **ANDRES FELIPE RODRIGUEZ SANCHEZ**, actuando en la condición de representante legal de la sociedad comercial **TRANSPORTES PIPE S.A.S.**, identificada con NIT. 900.680.385-1, giró a favor del señor **REYNALDO YALI DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía 73.204.114, un título de valor representado en el cheque N° 80505-4 del Banco Davivienda, por la suma de **VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$25.332.120)**.

SEGUNDO: Al ser presentado para su pago el banco se abstuvo de hacerlo efectivo por la causal fondos insuficientes.

TERCERO: Al título se le han levantado los sellos de canje y se encuentra debidamente protestado.

CUARTO: El deudor no ha cancelado el título, derivándose una obligación actual, clara y expresa, y exigible, prestando mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

QUINTO: El Señor **REYNALDO YALI DIAZ** en su calidad de beneficiario tenedor, me ha conferido poder para iniciar el correspondiente proceso ejecutivo.

3. PRETENSIONES

PRIMERA: Libre mandamiento ejecutivo y/o pago a favor de **REYNALDO YALI DIAZ** y en contra de la sociedad comercial **TRANSPORTES PIPE S.A.S.**, identificada con NIT. 900.680.385-1, por las siguientes cantidades de dinero:

- a) Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$25.332.120)** por concepto de la **obligación por capital** contenida en el cheque No 80505-4 del Banco Davivienda.
- b) Por la suma de **CINCO MILLONES SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$5.066.424)**, correspondiente al 20% del valor del cheque, conforme al artículo 731 del Código de Comercio.
- c) Los intereses bancarios moratorios, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: Se condene a la parte demandada al pago de las costas y gastos del proceso.

4. FUNDAMENTO DE DERECHO

Artículos 619 a 670 y 671 a 690 del Código de Comercio, artículo 884 del mismo código; artículo 244, 422 y subsiguientes del Código General del Proceso.

5. JURAMENTO

De conformidad con el artículo 245 del C.G.P, se manifiesta bajo la gravedad de juramento que el demandante es el único tenedor del título valor que ostenta en original, que a causa de la presentación de la demanda interrumpe la circulación y la negociabilidad del título valor, que podrá ser exhibido de forma virtual o física, a solicitud de la parte ejecutada o del Juez, y que no ha sido aportado al proceso debido a las circunstancias excepcionales derivadas de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional en razón del Covid-19.

6. COMPETENCIA

Es usted competente señor juez para conocer del presente proceso, en virtud de que el domicilio del demandado.

7. CUANTÍA

También es usted competente señor juez, en razón a la cuantía de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 del Código de General del Proceso, la cual estimo no es superior a más de 40 S.M.M.L.V.

8. TRÁMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, previsto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

9. PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas a favor de mi representado, acompaño los siguientes documentos:

1. El cheque No 80505-4 del Banco Davivienda, por la suma de VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$25.332.120), girado por señor ANDRES FELIPE RODRIGUEZ SANCHEZ, actuando en la condición de representante legal de la sociedad comercial TRANSPORTES PIPE S.A.S., giró a favor del señor REYNALDO YALI DIAZ.

10. NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDANTE Y APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE: Recibo notificaciones personales en la Marbella Cra 3 No. 46-57 Edificio Laguna 46 Of. 1401 de Cartagena, Bolívar.

Email: josealfredomontesm@gmail.com

Celular: 312 2844457

PARTE DEMANDADA: Recibe notificaciones personales en la Urbanización La Granja Mz J Lote 26, en el Municipio De Turbaco, Bolivar.

E-mail: transportespipesas@gmail.com

Celular: 3145243007 - 3014711468

11. ANEXOS

1. El poder que me confirió el señor REYNALDO YALÍ DIAZ.
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad comercial TRANSPORTES PIPE S.A.S.
3. Los documentos aportados como pruebas que arriba relacioné.
4. Escrito de medidas cautelares.

Atentamente,



JOSE ALFREDO MONTES MARTÍNEZ

CC. 1.047.449.943 de Cartagena

T.P. No. 275.999 del C. S. de la J.

Cartagena de Indias D. T Y C., Noviembre de 2020

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR (REPARTO)

E. S. D.

REF. MEDIDAS PREVIAS. EJECUTIVO SINGULAR DE REYNALDO YALI DIAZ, CONTRA LA SOCIEDAD COMERCIAL TRANSPORTES PIPE S.A.S.,

JOSÉ ALFREDO MONTES MARTINEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, como abogado de la parte actora en el proceso de la referencia, a usted con todo respeto solicito se sirva decretar las siguientes medidas previas:

1. El Embargo y Secuestro de los dineros que, en cuentas de ahorro, corriente, C.D.T.'S., C.D.A.T.'S., y/o por cualquier concepto legalmente embargables que posea la **TRANSPORTES PIPE S.A.S.**, identificada con NIT. 900.680.385-1, con domicilio en el municipio de Turbaco – Bolívar, representada legalmente por **ANDRES FELIPE RODRIGUEZ SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.050.947.763, en los diferentes Bancos, Corporaciones, Cooperativa y entidades financieras DEL PAIS.

Renuncio a la notificación y ejecutoria favorable.

NOTA: Esta solicitud se hace conforme a lo estipulado en el Art. 588 y siguientes del C.G.P el cual no tiene como requisito la presentación de póliza judicial para decretar medidas.

Atentamente,



JOSÉ ALFREDO MONTES MÁRTINEZ
C.C. No. 1.047.449.943 de Cartagena
T.P. No. 275.999 del C.S. de la J

SI VA A CONSIGNAR, ESCRIBIR AQUI SU NUMERO DE CUENTA O PRODUCTO

ESPACIO PARA USO DEL TENEDOR

1. F. Reinaldo Yali D.
C. 73204114
TEL.

2. F. Alejandro Angulo
C. 9022973
TEL.

6436707
Reinaldo Yali D
93204114

ESPACIO PARA USO DEL BANCO

Mail Plaza

OPCION: COBRO
Procedimiento al cambio de
de la cuenta corriente
Perseguir a Transporte Pipe S.A.
Identificado con C. 90060305-1
Y su representante de
de fecha 30/09/20

COBRO
00305-4
0305 6771 7012
Transporte Pipe S.A.
90060305-1
02
B

(92) 099901154294176

DAVIVIENDA
0500-01. MALL PLAZA EL CASTILLO

30/09/20 - 14:59
Dexvelta Causal
T 02
Fondos Insuficientes



Recibo No.: 0007535221

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pGPijmddklbqlnkl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TRANSPORTES PIPE S.A.S.
Sigla: No reportó
Nit: 900680385-1
Domicilio principal: TURBACO, BOLIVAR, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 09-322010-12
Fecha de matrícula: 25 de Noviembre de 2013
Ultimo año renovado: 2020
Fecha de renovación: 03 de Julio de 2020
Grupo NIIF: 4 - GRUPO III. Microempresas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: URBANIZACION LA GRANJA MZ J LOTE 26
Municipio: TURBACO, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico: transportespipesas@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3145243007
Teléfono comercial 2: 3014711468
Teléfono comercial 3: No reportó
Página WEB: No reportó

Dirección para notificación judicial: URBANIZACION LA GRANJA MZ J LOTE 26
Municipio: TURBACO, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: transportespipesas@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3145243007
Teléfono para notificación 2: 3014711468
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica TRANSPORTES PIPE S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad



Recibo No.: 0007535221

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pGPijmddklbqlnkl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Documento Privado del 20 de Noviembre de 2013, otorgado en Turbaco Bolivar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de Noviembre de 2013 bajo el número 97,756 del Libro IX del Registro Mercantil, se constituyó una sociedad por acciones simplificadas de naturaleza comercial denominada:

TRANSPORTES PIPE S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: De acuerdo al numeral 5° del Artículo 5° de la Ley 1258 de 2008, la Sociedad podrá realizar cualquier Actividad Comercial Lícita, pero tendrá como Objeto principal las siguientes actividades: 1) Transporte de materiales para la construcción. 2) La prestación de servicio tales como transporte de carga terrestre a nivel municipal, departamental y nacional, 3) Alquiler de maquinaria de tipo pesado destinada a la construcción y similares, 4) Compra y venta de agregados, arenas, gravas, triturados, gravillas, recebo y demás productos similares, 5) Contratación de obra civil y diseños para construcciones viales, 6) Compra y venta de materiales para construcción y 7) La compra y venta de bienes inmuebles utilizados o utilizables en el giro ordinario de sus actividades La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES: NRO. ACCIONES VALOR NOMINAL



Recibo No.: 0007535221

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pGPijmddklbqlnkl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

AUTORIZADO	\$1.000.000,00	1.000	\$1.000,00
SUSCRITO	\$1.000.000,00	1.000	\$1.000,00
PAGADO	\$1.000.000,00	1.000	\$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: La Sociedad tendrá un Gerente que será el Representante Legal de la misma y como tal el Ejecutor y Gestor de los Negocios Sociales y Administrativos. Estará directamente subordinado y deberá oír y acatar el concepto de la Asamblea General de Accionistas cuando de conformidad con estos estatutos sea necesario. El período del Gerente será de un año pudiendo ser reelegido indefinidamente. Artículo Vigésimo Primero: SUPLENTE. El Gerente tendrá un Suplente quien lo remplazara en sus faltas absolutas o accidentales. Serán elegidos en la misma forma que el principal y gozarán de las mismas atribuciones de éste cuando haga sus veces.

FACULTADES DEÑ REPRESENTANTE LEGAL: 1) Son Funciones del Gerente: a) Representar a la Sociedad Judicial o Extrajudicialmente; b) Convocar a la Asamblea General a Reuniones Ordinarias y Extraordinarias; c) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus Reuniones Ordinarias un informe pormenorizado sobre la marcha de la Compañía; d) Presentar a la Asamblea General de Accionistas las Cuentas, Balances, Inventarios e Informes sobre la situación económica de la sociedad; e) Mantener informada a la Asamblea General de Accionistas permanente y detalladamente, de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que ella solicite; 0 Constituir mandatarios que represente a la sociedad en negocios judiciales o extrajudiciales y delegarles o atribuirles las funciones o atribuciones de que él mismo goza; g) Ejecutar los Actos y Celebrar los Contratos no comprendidos dentro del Objeto Social, cuya cuantía no exceda de Doscientos Salarios Mínimos Mensuales Vigentes (200). Los que excedan de esta cuantía deberán ser autorizados previamente por la Asamblea General de accionistas salvo que tengan que ver con la empresa mercantil u objeto social en cuyo caso la facultad de contratar es ilimitada; h) Nombrar y remover libremente el personal subalterno que sea necesario para la cumplida administración de la sociedad; i) Enajenar, gravar o arrendar como unidad económica la totalidad de los bienes sociales previa autorización de la asamblea general de accionistas; j) Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas. k) Ejecutar los actos idóneos ante las entidades de registro de las reformas aprobadas por la Asamblea y cumplir con los



Recibo No.: 0007535221

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pGPijmddk1bq1nkl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

demás requisitos de ley y; l) Nombrar y Remover al Sub-Gerente; m) Las demás que le confieran las Leyes y los Estatutos.

NOMBRAMIENTOS

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL GERENTE	ANDRES FELIPE RODRIGUEZ SANCHEZ DESIGNACION	C 1.050.947.763

Por Documento Privado del 20 de Noviembre de 2013, otorgado en Turbaco Bolivar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de Noviembre de 2013 bajo el número 97,756 del Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL GERENTE SUPLENTE	AMPARO SANCHEZ OROZCO DESIGNACION	C 41.554.068
---	--------------------------------------	--------------

Por Documento Privado del 20 de Noviembre de 2013, otorgado en Turbaco Bolivar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de Noviembre de 2013 bajo el número 97,756 del Libro IX del Registro Mercantil.

REFORMAS A LOS ESTATUTOS

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad no ha sido reformada.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cartagena, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU



Recibo No.: 0007535221

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pGPijmddklbqlnkl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal código CIIU: 4923

Actividad secundaria código CIIU: 5229

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre:	TRANSPORTE PIPE SAS
Matrícula No.:	09-322011-02
Fecha de Matrícula:	25 de Noviembre de 2013
Ultimo año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	URBANIZACION LA GRANJA MZ J LOTE 26
Municipio:	TURBACO, BOLIVAR, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Micro.



Recibo No.: 0007535221

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pGPijmddklbqlnkl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$1,200,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4923

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.